



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **OSC CORPORATIVO (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 169/24-2025/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. PABLO ALBERTO ARIAS SANTIAGO, EN CONTRA DE OFFSHORE CERTIFICATION SERVICES, S.A. DE C.V.GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V.OSC CORPORATIVO, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Lic. Blanca Estela Cach Caamal, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.**, con la carta poder de fecha 03 de noviembre de 2025, en relación con la Escritura Pública Número 714/2024. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Se tienen por recibidos los oficios 25403/2025, 25404/2025, 27800/2025 y 27801/2025 del Secretario Del Juzgado Tercero De Distrito En El Estado De Campeche Con Sede En Ciudad Del Carmen; mediante las cuales informan la designación de nueva titular y la resolución emitida por dicha autoridad; en la que *la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a PABLO ALBERTO ARIAS SANTIAGO*, contra la dilación procesal derivada de la omisión de esta Autoridad.

Se tienen por recibidos 2292/2026 y 2293/2026 de la Secretaria Del Juzgado Tercero De Distrito En El Estado De Campeche Con Sede En Ciudad Del Carmen; mediante los cuales requieren que dentro del plazo de 3 días se de cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo 691/2025.

Y con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.**

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que el actor **PABLO ALBERTO ARIAS SANTIAGO**, fue notificado del acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, a través de buzón electrónico con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco; para que manifestara lo que a su interés correspondiera en relación a la contrarréplica de la demandada **OFFSHORE CERTIFICATION SERVICES, S.A. DE C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a **GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del diecisiete de octubre al siete de noviembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre, así como los días uno y dos de noviembre del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días treinta y uno de octubre, uno y dos de noviembre de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día seis de noviembre de dos mil veinticinco.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de la Lic. Blanca Estela Cach Caama**, como Apoderada Legal de la demandada **GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con con la carta poder de fecha 03 de noviembre de 2025, en relación con la Escritura Pública Número 714, de fecha 03 de junio de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Estela Rene Vaught Mosqueda, Notario Público Titular Número 7 de este Segundo Distrito Judicial. Y con la Cédula Profesional Número 8938334, expedida por la Dirección General de

Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciada en Derecho.

Se hace constar que la Escritura Pública Número 714, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaría Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 997.

CUARTO: Toda vez que la apoderada legal de **GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.** no proporcionó domicilio para efectos de oír y recibir las notificaciones personales contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le requirió en el punto **OCTAVO** del proveído de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, y del cual fueron notificados personalmente mediante la respectiva cédula de notificación y emplazamiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se les hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se les harán POR ESTRADOS a GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.

QUINTO: Se tiene que la apoderada legal de **GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.**, ha proporcionado **el correo electrónico: bcc@oscorporativo.mx**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

SEXTO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de la contestación de demanda a la actora**; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

OCTAVO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de **TRES (3) DÍAS Hábiles** que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que manifieste lo que a su interés correspondiera en relación a la contrarréplica de la demandada **OFFSHORE CERTIFICATION SERVICES, S.A. DE C.V.**, transcurre como a continuación se describe: **del treinta de octubre al cuatro de noviembre de dos mil veinticinco**, toda vez que de autos se advierte que el actor fue notificado a través del buzón electrónico con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

Se excluyen de dicho termino los días treinta y uno de octubre, uno y dos de noviembre de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo tanto, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte actora para que manifestara lo que a su interés correspondiera en relación a la contrarréplica de la demandada **OFFSHORE CERTIFICATION SERVICES, S.A. DE C.V.**; por tanto al no haberla formulado se tiene por precluido su derecho de expresar lo que a derecho corresponda, procediéndose continuar con el procedimiento de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le hizo saber en el proveído de **fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**.

NOVENO: De la revisión de autos se advierte que mediante los autos de data veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, en su punto **TERCERO** esta autoridad ordenó girar oficios a **Teléfonos de México S.A. de C.V.** (Telmex); , para efectos de que informaran del último o actual domicilio del que tuvieran registro de los demandados; en razón de hasta la fecha no ha dado contestación al oficio y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y

20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado **DEJA SIN EFECTO** el oficio 656/JL-II/25-2026, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

DÉCIMO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **OSC CORPORATIVO**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A OSC CORPORATIVO**, los autos de fecha once de abril de dos mil veinticinco, trece de junio de dos mil veinticinco, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

DÉCIMO SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal; en sus oficios 2292/2026 y 2293/2026, recibidos ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día tres de febrero de dos mil veinticinco; se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, para informar lo acordado en el presente acuerdo, glosando el presente auto.

DÉCIMO TERCERO: Hágase del conocimiento a los intervinientes que esta autoridad se reserva de fijar fecha para la audiencia preliminar, hasta en tanto se concluya la etapa correspondiente con cada una de las demandadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

Asimismo, se notifica el acuerdo de fecha once de abril de dos mil veinticinco.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora **PABLO ALBERTO ARIAS SANTIAGO**, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de **OSC CORPORATIVO, GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. y OFFSHORE CERTIFICATION SERVICES, S.A. DE C.V.**; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Juicio Laboral Ordinario, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **169/24-2025/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los Lics. Ana Karina Vásquez Martínez y José Armando Fierro López, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha 10 de diciembre de 2024, anexa al escrito de demanda, así como con las **cédulas profesionales número 11001684 y 11001684** expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y la última de las mencionadas registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche; no obstante, al ser copias simples se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones y en el Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche, se advierte que se encuentran registradas dichas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los licenciados Jesús Manuel Jaime Ruiz, Mariana Alejandra Jaime Torpey, Jesús Manuel Jaime Torpey, Matilde Flores Mateos y Karen Adamary Maldonado López, **únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que, la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en CALLE 28, NUMERO 12, ENTRE CALLES 15 Y 17 COLONIA GUANAL, EN ESTA CIUDAD, por lo

que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Se hace constar que el apoderado legal de la parte actora dio cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular en **CALLE 49, NUMERO 20, COLONIA HÉCTOR PÉREZ MARTÍNEZ C.P. 24110, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.**

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **jaumeabogadoscarmen@gmail.com**, por tanto se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1. En atención a su prestación **marcada con la letra “L”, EL PAGO DEL REPARTO DE UTILIDADES** que solicite, precise y en su caso exhiba la documentación que acredite que agotó **el procedimiento estipulado en el arábigo 125 de la Ley Federal del Trabajo**; debiendo especificar lo requerido.
2. **SUBSANE LA REDACCIÓN DE LA PRUEBAS MARCADAS CON LOS NÚMEROS 8, 9 Y 10 INSPECCIÓN JUDICIAL.** Toda vez que menciona que el periodo a acreditar comprende el 02 de mayo de 2024 al 30 de octubre de 2021; por lo que resulta oscuro y confuso, de modo que no se puede determinar fehacientemente las pretensiones de dichas pruebas.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial Interino Adscrito a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

Finalmente, se notifica el acuerdo emitido el trece de junio de dos mil veinticinco.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la Licda. Ana Karina Vásquez Martínez, en su carácter de apoderada legal de la parte actora el C. Pablo Alberto Arias Santiago, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha once de abril de dos mil veinticinco. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (3) DÍAS** que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que subsanara las irregularidades encontradas en su escrito inicial de demanda, transcurre como a continuación se describe: del veintiséis al veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que, de autos se advierte que el actor fue notificado a través de notificación personal con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticuatro y veinticinco de mayo del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, es evidente que el escrito de la parte actora, para que subsanara las irregularidades **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional; toda vez que, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día **quince de abril de dos mil veinticinco**.

CUARTO: En virtud que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que se tienen por subsanadas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

SEXTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por **PABLO ALBERTO ARIAS SANTIAGO**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de OFFSHORE CERTIFICATION SERVICES S.A DE C.V., GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE S.A DE C.V. Y OSC CORPORATIVO.

SÉPTIMO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda**, mismas que aquí se tiene por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

1. **OFFSHORE CERTIFICATION SERVICES S.A DE C.V.**
2. **GRUPO ELIA TURISMO SUSTENTABLE S.A DE C.V.**
3. **OSC CORPORATIVO.**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en AVENIDA DEL MAR, NÚMERO 2, FRACCIONAMIENTO BIBALVO, C.P. 24158, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha once de abril de dos mil veinticinco, la promoción P. 2830 y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

NOVENO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en

contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

DÉCIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial Interina Adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 06 de febrero del 2026
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

